

**Al contestar refiérase  
al oficio No. 22966**

17 de diciembre, 2021  
**DCA-4867**

Licenciada  
Marcela Guerrero Campos  
Presidenta Ejecutiva  
**INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**  
[direccionadministrativa@inamu.go.cr](mailto:direccionadministrativa@inamu.go.cr)

Estimada señora:

**Asunto:** Se refrenda el contrato suscrito entre el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) y la empresa Saga Ingeniería S. A., para la contratación de la construcción y mantenimiento de las Unidades Regionales Huetar Caribe y Pacífico Central del INAMU, partidas No. 1, sede Regional Huetar Caribe y No. 2 sede Pacífico Central, por un monto de ¢3.741.000.000,00, producto de la Licitación Pública No. 2020LN-000002-0015800001.

Nos referimos a su oficio No. INAMU-PE-1053-2021 de fecha 03 de diciembre del año en curso, y recibido en esta Contraloría General de la República ese mismo día, mediante el cual remite para trámite de refrendo el contrato descrito en el asunto.

Mediante el oficio No. 22392-2021 (DCA-4770) del 13 de diciembre de 2021, esta División de Contratación Administrativa le requirió a la Administración aportar información adicional, lo cual fue atendido mediante los oficios No. INAMU-PE-1067-2021 y INAMU-PE-1070-2021 de fecha 14 y 15 de diciembre del presente año respectivamente.

#### **I. Antecedentes:**

Debido a que el contrato administrativo que fue remitido para refrendo es un documento electrónico, de conformidad con lo regulado en el artículo 12, inciso 2), apartado III del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, para efectos de la aprobación se identifica de la siguiente manera:

1. Contrato administrativo No. "LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 2020LN-000002-001580000" de fecha 13 de diciembre de 2021 de la Licitación Pública No. 2020LN-000002-001580000, para la "contratación de la construcción y mantenimiento de las Unidades Regionales Huetar Caribe y Pacífico Central del INAMU, partidas No. 1, sede Regional Huetar Caribe y No. 2 sede Pacífico Central", suscrito entre el Instituto Nacional de las Mujeres y la empresa Saga Ingeniería S. A., firmado digitalmente por las siguientes personas:

i) Por parte de la Administración: Licda. Marcela Guerrero Campos, firmado el 13 de diciembre de 2021 a las 17:14:57 horas.

ii) Por parte de la empresa Saga Ingeniería S. A.: William de la Trinidad Villalta Cruz, el día 14 de diciembre de 2021 a las 10:41:49 horas.

iii) El número de ingreso otorgado por esta Contraloría General al momento del ingreso de la solicitud es el NI-36999-2021. Dicho número corresponde al archivo electrónico denominado "Adjunto NI-36999-2021 - CONTRATO INAMU-SAGA 2020LN-000002-001580000 versión 20211213.pdf". (En consulta en el expediente digital del refrendo del contrato No. CGR-REF-20210074284, visible a folio 7)

Por disposición del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se tienen por acreditados los siguientes documentos:

1. Certificación de contenido económico: Se presentan dos documentos en cuanto al contenido presupuestario para asumir el precio contractual según el siguiente detalle:
  - a. CERT.239-2021 de fecha 15 de noviembre de 2021, suscrito por la señora Maricela Chaves Vindas, Encargada del Área Financiera Contable Presupuesto, que certifica que para el ejercicio económico 2021 se tiene ₡374,100,000.42. (En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento 2020LN-000002-0015800001, en página inicial, [9. Información relacionada] consultar "Otros - Recursos Económicos y presupuestarios 25/11/2021" consultar "2 Certificación presupuestaria 239-2021 - Certificación presupuestaria 239-2021.pdf [256562 MB])
  - b. CONS.018-2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, suscrito por la señora Maricela Chaves Vindas, Encargada del Área Financiera Contable Presupuesto, que hace constar que para el ejercicio económico del año 2022 se encuentra en el Presupuesto Ordinario en aprobación del órgano contralor en el código presupuestario 100-AA-A-50201-DA-07-S Edificios, la suma de ₡3,050,000,000.00.

Asimismo se señala que en el transcurso del año 2022, se incluirá en el proyecto del Presupuesto Ordinario del año 2023, las siguientes partidas:

Código presupuestario	Subpartida	Monto ₡	Descripción
100-AA-A-50201-DA-07-S	Edificio	622.655.573,18	Construcción Sedes Regionales Huetar Caribe y Pacífico Central
100-AA-A-10801-DA-07-S	Mantenim. de edificio, locales y terr.	9.244.430,56	Mantenimiento Construcción Sedes Regionales Huetar Caribe y Pacífico Central

(En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento 2020LN-000002-0015800001, en página inicial, [9. Información relacionada] consultar "Otros - Recursos Económicos y presupuestarios 25/11/2021" consultar "1 Constancia presupuestaria 18-2021 Constancia presupuestaria 18-2021.pdf [217652 MB]).

Para asumir las obligaciones del precio contractual, la Administración ha señalado en el oficio INAMU-PE-1067-2021 del 14 de diciembre de 2021 que el contenido presupuestario se distribuirá de la siguiente manera:

<b>Año 2021 ¢</b>	<b>Año 2022 ¢</b>	<b>Año 2023 ¢</b>
193.300.000,00	1.550.000.000,00	622.655.573,18
180.800.000,00	1.500.000.000,00	9.244.430,56
<b>374.100.000,00 (*)</b>	<b>3.050.000.000,00</b>	<b>631.900.003,74</b>

(\*) D.2 Anticipo: (En consulta por expediente electrónico mediante el número de la contratación No. 2020LN-000002-0015800001, en el punto denominado "2. Información del Cartel", ingresar "Versión Actual", de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte; en la nueva ventana "Detalles del concurso", título "F. Documento del cartel", en documento No. 2 "Documentos del cartel" – Especificaciones complementarias - Especificaciones complementarias - Constr y mant. UR HC y PC.docx (2.11 MB), página 61).

Es importante mencionar que la forma de pago prevista en el contrato que remite al punto D.3 del cartel, establece pagos mensuales según avance de la obra, por lo cual en el año 2022 no se tramitará la totalidad de los avances del mes presentados a cobro por el contratista, correspondientes a la cancelación de la obra constructiva; ello por cuanto el plazo de entrega corresponde a 345 días naturales contados a partir de la orden de inicio. Por tanto, el total proyectado para el 2023 contabilizará el precio contractual requerido para asumir el compromiso final con la empresa contratista y el inicio del período de mantenimiento contratado. D.3 Forma de pago: (En consulta por expediente electrónico mediante el número de la contratación No. 2020LN-000002-0015800001, en el punto denominado "2. Información del Cartel", ingresar "Versión Actual", de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte; en la nueva ventana "Detalles del concurso", título "F. Documento del cartel", en documento No. 2 "Documentos del cartel" – Especificaciones complementarias - Especificaciones complementarias - Constr y mant. UR HC y PC.docx (2.11 MB), páginas 61-62).

## 2. Estudios legales, técnicos, financieros y de razonabilidad de precio:

- Análisis integral realizado por parte del Instituto Costarricense de Electricidad; tercero contratado por el Instituto Nacional de las Mujeres para tal fin, quien mediante oficio sin número, fechado junio 2021 y suscrito por parte de los funcionarios Fabián Orocú Chavarría, Gustavo Víquez Brenes, Irene Zúñiga Luna y Laureen Ortega Camacho, realizan la evaluación integral de las ofertas presentadas. En cuanto a la empresa Saga Ingeniería S. A. determina que cumple con todos los requisitos previstos en el pliego cartelario. (En consulta por expediente

electrónico mediante el número de procedimiento 2020LN-000002-0015800001, en página inicial, "4. Información de Adjudicación" consultar "Recomendación de adjudicación" consultar "Consulta del resultado de la verificación (Partida: Todos, Fecha de solicitud: 12/01/2021 08:28)" consultar "Tramitada" "1 Informe Evaluación Oferta\_Regionales\_ICE\_INAMU.pdf [4.55 MB]"

- Análisis Integral realizado luego de la primera ronda de apelación; estudio efectuado por parte del Instituto Nacional de las Mujeres, oficio sin número denominado "Análisis Integral No. 2", suscrito por los señores Allan Ramos Bolaños y Carlos Barquero Trigueros, en el cual se indica que de las dos propuestas elegibles a la fecha de dicho informe, la empresa Saga Ingeniería obtiene 100 puntos, al tener el menor precio ofertado; por ello, se recomienda su readjudicación para ambas partidas. (En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento 2020LN-000002-0015800001, en página inicial, "4. Información de Adjudicación" consultar "Recomendación de adjudicación" consultar [Archivo adjunto] consultar "4 Análisis Integral LN2-2020 2 - Análisis Integral LN2-2020 2.pdf [0.55 MB]"
3. Recomendación de adjudicación: Acuerdo adoptado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de las Mujeres, transcrito mediante el oficio INAMU-AJD-114-2021, del 2 de noviembre de 2021, en el cual se señala que según artículo No. 1, Acta No. 05-2021 de la Sesión Extraordinaria No. 05-2021 celebrada el 02 de noviembre del 2021, la Junta Directiva decide readjudicar ambas partidas de la Licitación Pública No. 2020LN-000002-0015800001 denominada "*Contratación de construcción y mantenimiento de las Unidades Regionales Huetar Caribe y Pacífico Central del INAMU*", a la empresa Saga Ingeniería S. A., cédula jurídica 3-101-571807; monto para la partida No. 1 de mil novecientos treinta y tres millones de colones exactos (¢1.933.000.000,00), y partida No. 2 por un monto total de mil ochocientos ocho millones de colones exactos (¢1.808.000.000,00). (En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento 2020LN-000002-0015800001, en página inicial, "4. Información de Adjudicación" consultar "Acto de adjudicación" consultar [Archivo adjunto] 1 Acuerdo Junta Directiva INAMU-AJD-114-2021 - INAMU-AJD-114-2021 Aprobación de adjudicación Licitación Pública 2020LN-000002-0015800001 a SAGA INGENIERIA Sesión Extraordinaria 05-2021.pdf [0.41 MB]"
  4. Publicación Acto de Adjudicación: Anuncio en el Sistema Integrado de Compras Públicas del día 19 de noviembre de 2021 a las 11:30 horas a favor de la empresa Saga Ingeniería S. A. (En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento 2020LN-000002-0015800001, en página inicial, "4. Información de Adjudicación" consultar "Acto de adjudicación" consultar "Información del adjudicatario" consultar "Información de publicación" consultar [Información del acto de adjudicación])
  5. En este caso se presentó recurso de apelación contra el acto de adjudicación, concluido mediante la resolución No. R-DCA-01173-2021 de las catorce horas cincuenta minutos del veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, en la cual se declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por la empresa Saga Ingeniería S. A. y se anula el acto final de adjudicación. (En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento

2020LN-000002-0015800001, en página inicial, [9. Información relacionada] consultar "Readjudicación 08/11/2021")

6. Declaración jurada del régimen de prohibiciones y certificación de que el adjudicatario se encuentra al día en el pago de impuestos nacionales: Se presenta declaración jurada suscrita por el señor William Villalta Cruz, representante legal de la empresa Saga Ingeniería S. A., en la cual declara bajo fe de juramento encontrarse al día en el pago de los impuestos nacionales y que ningún socio o directivo de dicha sociedad se encuentra afectado por el régimen de prohibiciones ni inhabilitado para contratar con el Estado. (En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento 2020LN-000002-0015800001, en página inicial, ver campo "Fecha/hora de apertura de ofertas", del expediente digital; respecto del listado de ofertas presentadas, en la página principal, título "3. Apertura de ofertas", en "Partida 1" ingresar por "consultar"; en la nueva ventana "Resultado de la apertura", ver el listado por "Posición de ofertas", del expediente digital), para la oferta de posición No. 4, ingresar por símbolo de archivos para su descarga; "1 Oferta Completa - INAMU HUETAR CARIBE.zip" consultar "Legales" consultar "DECLARACION JURADA\_pdf).
7. Garantía de cumplimiento: La empresa Saga Ingeniería S. A., en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), otorgó a favor del Instituto Nacional de las Mujeres, la garantía de cumplimiento No. 610290278-00 emitida por Banco Lafise, por la suma de trescientos setenta y cuatro millones cien mil colones con treinta y nueve céntimos (¢374.100.000,39) y con una vigencia al 24 de noviembre, 2023; monto correspondiente al 10% del total adjudicado, sin incluir el rubro de los imprevistos. (En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento 2020LN-000002-0015800001, en página inicial, [Información de contrato] - SAGA INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA consultar [7. Garantía] consultar Garantía de Cumplimiento.
8. Que este órgano contralor consultó en el registro de proveedores disponible en el Sistema Integrado de Compras Públicas, las sanciones sobre la empresa adjudicataria, y no se registran ni apercibimientos o inhabilitaciones en su contra. (En consulta por "consulta de proveedores"; mediante el número de cédula de identificación del proveedor, en la nueva ventana "Información Detallada del Proveedor", en la nueva ventana "Información de Registro de Proveedor", "Historial de Apercibimiento e inhabilitación", en la nueva ventana "Consulta de Proveedores Sancionados").
9. Se verifica documento Digital de Consulta Morosidad Patronal, Fodesaf y de la plataforma del Ministerio de Hacienda (ATV) Administración Tributaria Virtual sobre el pago de Impuestos de Personas Jurídicas de la contratista que se encuentran al día según artículo 5 de la Ley No. 9428. (En consulta en el expediente digital del refrendo del contrato No. CGR-REF-2021007428, visible a folios 10 a 14).
10. Que la empresa adjudicataria canceló el rubro de especies fiscales por la suma de ¢8.276.548,80, mediante pago a través de cuenta SINPE No. 10200009091438023 de fecha 22 de noviembre de 2021, según solicitud de pago de especies fiscales realizada por la Administración a través del Sistema Integrado de Compras Públicas.

Este órgano contralor reconoce que la Administración licitante se encuentra exenta del pago de especies fiscales por disposición del artículo 24 de la Ley No. 7801, Ley del Instituto Nacional de las Mujeres que le libera de la obligación de pago de toda clase de impuestos, contribuciones, tasas y derechos.

11. Capacidad legal de los suscribientes: se adjunta la certificación emitida por el Notario Público Edgar Montero Mejía, en la cual hace constar que el 14 de diciembre de 2021 el señor William Villalta Cruz, ostentaba facultades suficientes para suscribir el contrato en estudio. (En consulta en el expediente digital del refrendo del contrato No. CGR-REF-2021007428, visible a folio 15)

En el caso de la señora Marcela Guerrero Campos, el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo tomado en el artículo 8 de la Sesión Ordinaria No. 140 celebrada el día 22 de diciembre de 2020, la nombró como Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), a partir del 4 de enero de 2021. De conformidad con el artículo 16 de la Ley No. 7801, Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, quien ejerza el cargo de Presidente (a) Ejecutivo (a) de esa Administración, ostenta la competencia respectiva para suscribir dicho documento en representación del INAMU.

## II. Criterio de la División

Una vez efectuado el estudio de rigor, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, devolvemos debidamente refrendado el contrato mencionado, sujeto al cumplimiento de las siguientes observaciones:

- a. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración, contar con el disponible presupuestario necesario para hacer frente a las obligaciones que se deriven de este negocio jurídico, de igual forma deberá verificar que los recursos económicos puedan utilizarse válidamente para el fin propuesto en el contrato.
- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración la razonabilidad del monto de la contratación. De igual forma resulta de aplicación lo indicado en el citado artículo cuando dispone: *“Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios*

*relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”*

- c. Será responsabilidad de la Administración verificar que la garantía de cumplimiento se mantenga vigente por todo el plazo y por el monto dispuesto en el cartel, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).
- d. Es deber de la Administración verificar además, durante la fase de ejecución, que el adjudicatario se encuentre al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación.
- e. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.
- f. Las modificaciones contractuales deberán ser acordes con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 de su Reglamento.
- g. Será responsabilidad exclusiva de la Administración, verificar y fiscalizar que el contratista cumpla con los plazos establecidos en el contrato.
- h. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración el reajuste del precio establecido en la cláusula DÉCIMA SEXTA del documento contractual; misma que remite a lo previsto a la cláusula D.10 del pliego de condiciones de la licitación pública de referencia.
- i. Se entiende que con la suscripción del contrato del 13 de diciembre de 2021, las partes han entendido y aceptado el contenido allí dispuesto, así como el alcance de las cláusulas contractuales, a lo cual están obligadas al haber efectuado su manifestación de voluntad materializada en dicho documento contractual.
- j. De conformidad con los términos del artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa, se deben tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la responsabilidad de fiscalizar la adecuada ejecución de lo contratado. En este sentido, se deberán adoptar las medidas de control interno necesarias y suficientes para tal fin y contar con el recurso humano idóneo

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de la Licenciada Marcela Guerrero Campos, en su condición de Presidenta



Ejecutiva del INAMU. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

**Elard Gonzalo Ortega Pérez**  
**Gerente Asociado**

**Andrea Muñoz Cerdas**  
**Fiscalizadora Asociada**

AMC/chc  
NI: 35805-36999-37261  
Gestión: 2020003973-8  
Expediente: CGR-REF-2021007428

